

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS OFICIALES DE POSTGRADO, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado y en los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, se establece el siguiente procedimiento para la elaboración y aprobación de programas oficiales de Posgrado.

Artículo 1. Iniciativa.

Con carácter previo a la iniciativa de creación de programas oficiales de Posgrado, deberá ejercerse iniciativa de carácter preliminar que corresponderá a: el Rector, el Consejo de Gobierno, los Consejos de Departamento o de Instituto Universitario de Investigación, o las Juntas de Facultad o Escuela.

La iniciativa preliminar incluirá un avance del programa de Posgrado y un estudio de oportunidad.

Ejercida la iniciativa preliminar a que se refiere el párrafo anterior, la iniciativa de creación de programas oficiales de Posgrado corresponderá al órgano responsable de su desarrollo.

El órgano responsable de su desarrollo elaborará una Memoria que incluirá la documentación relativa a los requerimientos exigidos por el Real Decreto 56/2005 para cada tipo de programa oficial de Posgrado, así como de los informes a que se refiere el artículo 141.4 de los Estatutos, es decir, deberá incluir:

- a) Estudio sobre la viabilidad científica, técnica o artística de la titulación, así como la justificación socioeconómica de su implantación.
- b) Estudio económico-financiero del coste de la implantación y de los recursos para su financiación.
- c) Plan de estudios, conforme a los requisitos que en cada caso establezca la ley.
- d) Determinación del título al que conducen los estudios.

Asimismo incluirá los informes requeridos por el Consejo de Coordinación Universitaria y la Comunidad Autónoma de Madrid.

El órgano responsable remitirá la propuesta al Vicerrector de Profesorado, Postgrado y Departamentos, que la elevará al Consejo de Dirección.

A la luz de estas iniciativas y en consideración a la orientación estratégica y las cuestiones de financiación de los programas en materia de Postgrado, el Consejo de Dirección decidirá la oportunidad de la continuación del procedimiento de aprobación del correspondiente Programa de Postgrado.

Artículo 2. Información pública y audiencia.

Acordada por el Consejo de Dirección la tramitación del programa, el Vicerrector de Profesorado, Postgrado y Departamentos la someterá a información pública de la comunidad universitaria por un plazo de un mes y a audiencia de los Departamentos, Facultades, Escuela, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros que resulten directamente afectados por la implantación de las enseñanzas de que se trate, que deberán informar en el plazo de un mes. En caso de que no se emitiera en plazo, dicho informe se entenderá favorable. Las Juntas de Facultad y de Escuela, o sus órganos delegados, deberán enviar un informe sobre cada propuesta dentro del citado plazo.

Artículo 3. Comisión de Estudios de Postgrado.

1. La Comisión de Estudios de Postgrado estará presidida por el Vicerrector de Profesorado, Postgrado y Departamentos e integrada por el Vicerrector de Ordenación Académica, el Vicerrector de Estudiantes, los Decanos de las Facultades, el Director de la Escuela Politécnica Superior y tres miembros designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector. Asimismo, actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Director del Centro de Ampliación de Estudios.

2. La Comisión de Estudios de Postgrado se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en su Reglamento de Organización Interna o, en su defecto, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Propuesta.

Emitidos los informes, o transcurridos los plazos para su emisión, el Vicerrector de Profesorado, Postgrado y Departamentos remitirá el resultado de la información pública y audiencia a la Comisión de Estudios de Postgrado para que formule, a la vista de dicha información y de la iniciativa de creación, propuesta definitiva de creación del correspondiente programa oficial de Postgrado.

Artículo 5. Propuesta definitiva y aprobación de programas oficiales de Postgrado.

La propuesta definitiva se someterá por el Rector al Consejo de Dirección y, en su caso, al Consejo de Gobierno de la Universidad para su posterior sometimiento al Consejo Social.

Artículo 6. Implantación de los programas.

La implantación de los programas oficiales de Postgrado requerirá los informes previos favorables de la Comunidad de Madrid y del Consejo de Coordinación Universitaria, a cuyo fin, antes del 15 de febrero de cada año, la Universidad enviará a la Comunidad Autónoma de Madrid y al Consejo de Coordinación Universitaria la relación de programas de Postgrado de nueva implantación para el curso académico siguiente.

Una vez emitido el informe favorable del citado órgano consultivo, el Ministro de Educación y Ciencia aprobará la relación de los programas de Posgrado de nueva implantación cuyas

enseñanzas tengan carácter oficial y conduzcan a la obtención del título correspondiente. Dicha relación será publicada en el “Boletín Oficial del Estado”.

Los programas se impartirán con el compromiso de financiación del organismo correspondiente.

Disposición transitoria. Hasta la aprobación de los primeros programas oficiales de Postgrado, el Consejo de Dirección actuará como Comisión de Estudios de Postgrado.

Disposición final. La entrada en vigor de esta normativa, salvo la disposición transitoria, queda diferida hasta el 15 de marzo de 2006.